

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, agosto dieciocho de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Ejerce control de legalidad y requiere a demandante
Verbal impugnación actas – 540013153001 2021 00107 00
Demandante- SILENIA SALAMANCA CRISTANCHO Y OTROS
Demandado- CONDOMINIO EDIFICIO YESMIN

Encontrándose al despacho el presente proceso, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, encuentra el despacho que sería del caso seguir adelante con el trámite, si no se observara que no existe claridad en la notificación del mandamiento de pago a la entidad demandada.

En efecto, obra en el proceso el correo recibido del señor apoderado de la parte demandante el día 21 de julio del corriente año, en el que informa sobre la notificación del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico , miltonbautista_21@hotmail.com, que corresponde al mismo suministrado en la demanda y allega el profesional la misiva contentiva de la notificación, con la constancia de recibo de fecha marzo 28 de 2022; sin embargo, no obra en el proceso el cabal cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 , hoy Ley 2213 de 2022, pues, no se hace la manifestación bajo juramento de que el mencionado correo corresponde efectivamente al utilizado por la persona jurídica a notificar, ni la forma como lo obtuvo allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a dicha persona jurídica a notificar; de hecho, advierte este servidor que, la notificación fue efectuada al señor MILTON BAUTISTA RODRÍGUEZ, como persona natural, cuando aquí la demandada es la persona jurídica CONDOMINIO EDIFICIO YESMIN, representada legalmente por este.

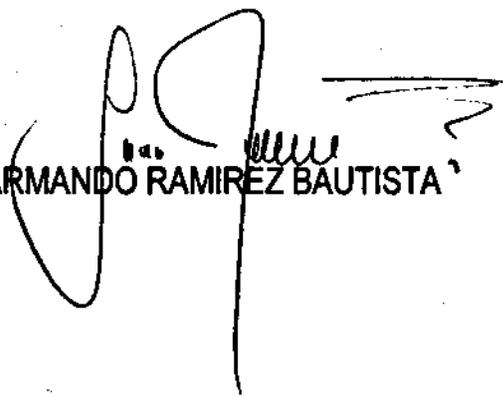
Puestas así las cosas, considera este servidor que, la notificación no se ha acreditado surtida en debida forma, hasta tanto la parte demandante acredite las

falencias expuestas, para lo cual se le requerirá en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

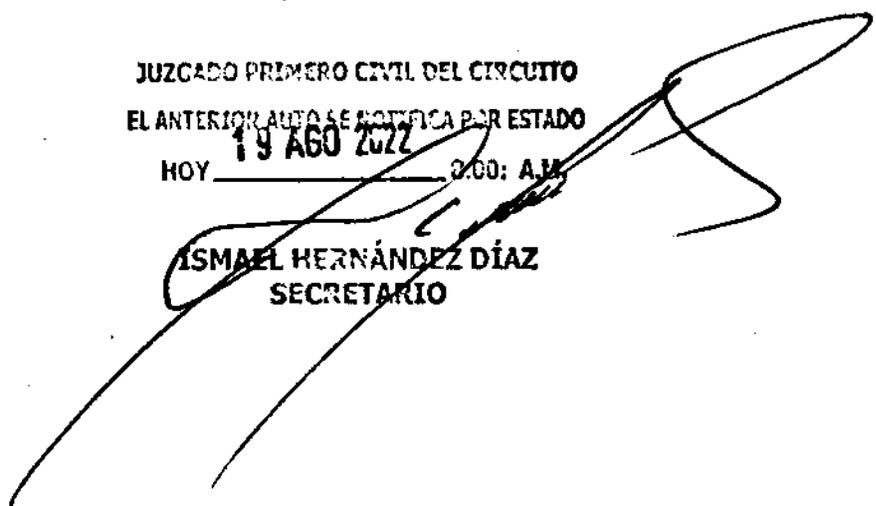
Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto por estado, acredite el cumplimiento de las falencias expuestas en la parte motiva respecto de la notificación del auto admisorio a la entidad demandada, o, en su defecto para que proceda a materializar en debida forma dicha notificación, so pena de terminarse la actuación atendiendo el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 AGO 2022 2:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, agosto dieciséis de dos mil veintidos

LIQUIDACION DE COSTAS

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL N° 540013153001 2021 00119 00, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

PRIMERA INSTANCIA.

AGENCIAS EN DERECHO \$8.867.316.00

TOTAL \$8.867.316,00

SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE.

Secretario,



ISMAEL HERNANDEZ DIAZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, agosto dieciocho de dos mil veintidos.

Trámite- Aprueba liquidación de crédito.
Ejecutivo- 540013153001 2021 00119 00
Demandante- BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado- GERMAN SILVA PEÑALOZA.

Encontrándose al despacho el presente proceso, habida cuenta que la parte demandante presentó la liquidación del crédito actualizada, y de ella corrió el traslado de rigor de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, y la parte demandada no presentó inconformidad alguna, como quiera que verificada por el despacho se constata que está elaborada en debida forma acorde con la realidad expedencial, **se imparte su aprobación.**

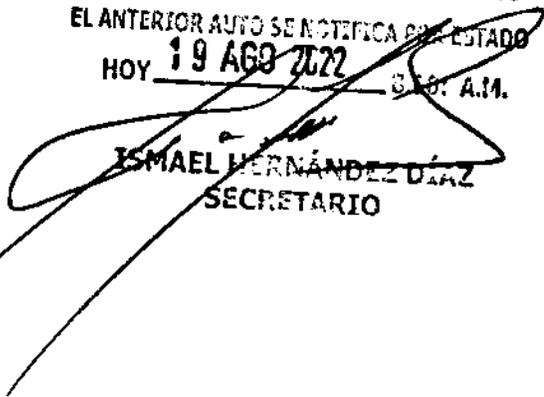
Así mismo, teniendo en cuenta que la secretaría del juzgado elaboró la liquidación de costas atendiendo los lineamientos del artículo 366 del Código General del Proceso , y, su resultado es acorde con la realidad expedencial, **el despacho le imparte su aprobación.**

En cuanto a la solicitud de la mandataria judicial del demandante, en el sentido de que se envió el despacho comisorio a la Alcaldía , se le hace saber que en el presente proceso no se ha decretado embargo alguno que amerite lo pedido y, por lo tanto, ello no se encuentra ordenado, no siendo de recibo su petición.

Notifíquese y Cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 AGO 2022 8:00 A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, agosto dieciocho de dos mil veintidos.

Interlocutorio – Decreta terminación por desistimiento tácito

Verval impugnación actas -540013153001 2021 00122 00

Demandante- SEGUROS WILSON GALLARDO Y CIA. LTDA.

Demandados COMFANORTE

Salida sin sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida se observa que efectivamente se dan los presupuestos del inciso 1º, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que , la última actuación data del 11 de junio de 2021, consistente en la notificación por estado del auto admisorio de la demanda; lo cual significa que desde esa fecha hasta el día de hoy que fue pasado al despacho, transcurrió más de un año sin actuación alguna, lapso suficiente para configurar la exigencia de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO : Decretar la terminación del presente proceso verbal de impugnación de actas instaurada por SEGUROS WILSON GALLARDO Y CIA. LTDA., en contra de, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE", por desistimiento tácito conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas por no darse los presupuestos del numeral 8 del artículo 365 del Código General el Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

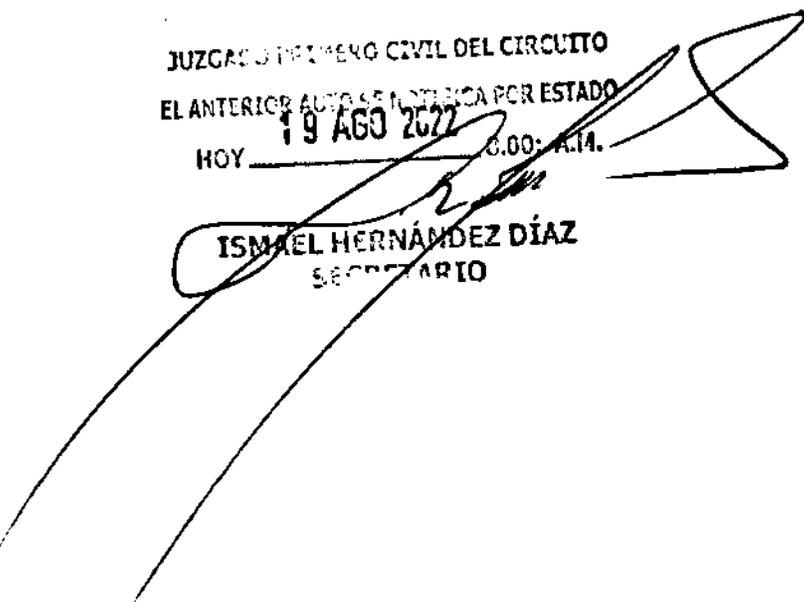
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

IID

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 AGO 2022 8.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, agosto dieciocho de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio- acepta llamamiento en garantía

Verbal- resp. Médica- 540013153001 2021 00124 00

Demandante- EIGLYN MARIANY ECHEVERRY RAMÍREZ Y OTROS.

Demandados- NUEVA EPS y MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que la demandada, MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S., dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, además de proponer excepciones, a través de apoderado judicial debidamente constituido, presenta solicitud de llamamiento en garantía a La compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; a su vez la demandada NUEVA EPS, hace lo propio llamando en garantía a MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S., y como quiera que dichas solicitudes reúnen los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, se considera viable su admisión y en tal virtud se dispondrá el trámite conjunto indicado en el artículo 66 ejusdem.

Por otra parte, se observa que la parte demandante descorre el traslado de los medios de defensa propuestos por las entidades demandadas, pero lo hace extemporáneamente, habida cuenta que le fueron enviados al correo electrónico del señor apoderado los día 01 y 03 de septiembre de 2021 y sólo se pronuncia hasta el junio 2 del corriente año.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada, MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S., a través de apoderado judicial debidamente constituido, a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Segundo : Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de veinte días para su derecho de defensa, haciéndole claridad que, el término de traslado de este llamado en garantía , iniciará vencidos dos días desde el envío del expediente

a través del correo institucional, por la secretaría de este despacho, de conformidad con la norma en cita.

Tercero: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada, NUEVA EPS a su codemandada MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S., a través de apoderado judicial debidamente constituido.

Cuarto: Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S., por anotación en estado, tod vez que en su calidad de demandada ya se encuentra formalmente vinculada a autos, y córrase traslado por el término de veinte días para su derecho de defensa, haciéndole claridad que, el término de traslado de este llamado en garantía , iniciará a partir del días siguiente al de la notificación de este auto por estado, habida cuenta que ya cuenta con el material para su contradicción, tal como la demanda y sus anexos, así como el llamado en garantía que le fue enviado por el señor apoderado de la llamante.

Quinto: Téngase en cuenta que, el traslado de los medios de defensa propuestos por las demandadas fue descorrido extemporáneamente por la parte demandante, razón por la que no se tomará en cuenta, por lo dicho en la parte motiva.

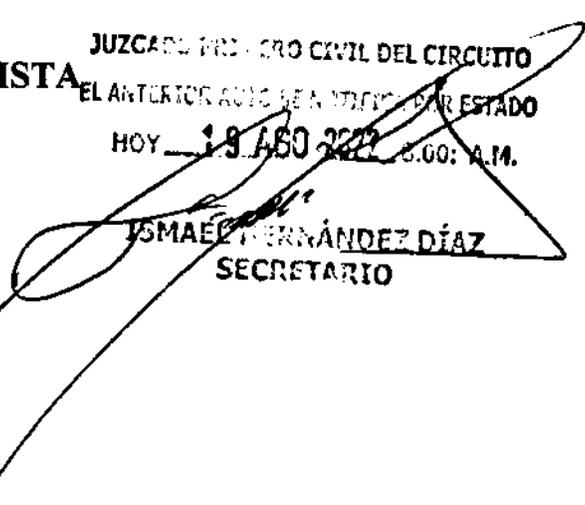
Sexto: Reconocer personería al doctor WILLIAM ALONSO ALVAREZ AREVALO y al doctor LUIS CARLOS TORRES MENDIETA , para actuar como apoderados judiciales de las demandadas MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S. y NUEVA EPS respectivamente, en los términos de los poderes que les fueron otorgados.

Notifíquese y Cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
HOY 19 ABO 2022 8:00: A.M.


ISMAEL FERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO

REF.: PRUEBA EXTRAPROCESAL.

Rad. No. 54-001-31-53-001-2022-00210-00

Dte. CARBOTRANSPORTE S.A.S.

Ddo.: C I BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.

Se encuentra al Despacho la presente acción promovida por CARBOTRANSPORTES.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, contra C I BULK TRADING SUR AMERICAS.A.S., a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la solicitud presentada reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 265 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, el Despacho considera procedente su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de exhibición de documentos promovida por CARBOTRANSPORTE S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de C I BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar a la solicitud el trámite previsto en el artículo 266 y concordantes, en armonía con los artículos 183 y 186 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., representada legalmente por

SEBASTIANO RAVANO o por quien haga sus veces, exhibir ante este despacho, los documentos relacionados en el libelo introductorio de la demanda por el solicitante de la prueba CARBOTRANSPORTE S.A.S., en audiencia que se llevará a cabo el día **01 de diciembre del corriente año a las 9:00** a través de la plataforma life Size.

CUARTO: Notificar el presente auto personalmente a la absolvente de la prueba conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, hoy artículo 86° de la ley 2213 de 2022, acto procesal a cargo de la parte solicitante.

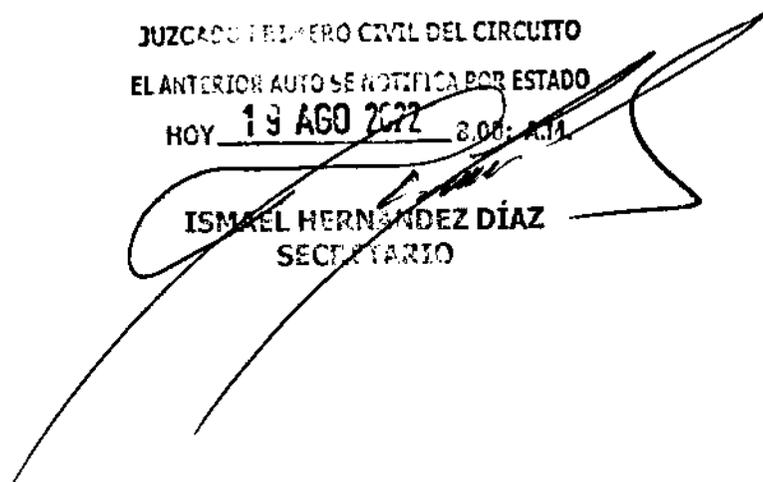
QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, como apoderado judicial de la parte interesada en la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 AGO 2022 8:06:33 AM



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO